

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00440. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1639-I

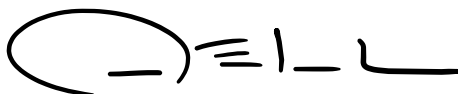
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Conforme al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, el demandante debe aportar (i) Copia del Concepto de Rehabilitación expedido por EPS MEDIMÁS de fecha agosto de 2019, (ii) Copia legible de los anexos que contienen la Tabla donde se relacionan la incapacidades médicas expedidas por la EPS MEDIMÁS que acompañan las certificaciones de fechas 22 de enero de 2020 y 9 de agosto de 2021 (folios 43 y 45) y que el actor señaló con los números 40 y 42, (iii) Certificación de afiliación de COOSALUD EPS del 20 de agosto de 2021, puesto que se relacionaron en el acápite de pruebas de la demanda y no se aportaron con la misma.

En caso de no allegarlos deberá eliminarlos de la relación efectuada en el acápite de pruebas de la demanda.

2. Debe la parte actora remitir copia de la demanda subsanada junto con sus anexos, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **24 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA. 